

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

AUTO No. 175

SIGCMA

San Andrés, Isla, doce (12) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Medio de control	Nulidad
Radicado	88-001-23-33-000-2019-00018-00
Demandante	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Demandado	Resolución No. 005077 del 15 de julio de 2018 y Resolución 007299 del 07 de septiembre de 2018.
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha venido remitiendo de manera consecutiva la información solicitada por el Despacho de manera física, desatendiendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, norma que consagra lo siguiente:

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

(...)
Todos los sujetos cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

En este orden, teniendo en cuenta que la información remitida de manera física (Planos) por el ente territorial el día 13 de septiembre de 2021 a la fecha no ha podido ser integrada al expediente digital, en razón a que la Corporación carece de medios tecnológicos para tal fin, se procederá a ordenar requerir a la entidad para que dentro del término improrrogable de tres (3) días, allegue dicha información de



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 175

SIGCMA

manera digital. Esto en atención que la misma debe ser puesta en conocimiento de los demás sujetos procesales y además, debe reposar dentro del expediente digital.

Igualmente, se conminará a la entidad para que en lo sucesivo de cumplimiento a la norma citada y contribuya de manera solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a la entidad para que dentro del término improrrogable de tres (3) días, allegue de manera digital toda la información que haya sido suministrada físicamente a partir del día 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: CONMÍNESE para que en lo sucesivo de cumplimiento a la norma citada y contribuya de manera solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPUS

Magistrada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 175

SIGCMA

Firmado Por:

Noemi Carreño Corpus

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 003 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7122ed5b7f843fbf19c82c62b0d0947458f4b1a6d0b2da1a57a4c760a4a0a518

Documento generado en 13/10/2021 11:27:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>